

Expediente: **185/22**

Carátula: **SORIA JOSE MARIA NICOLAS C/ NACUL FRANCO MARTIN Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/03/2023 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172925791 - NACUL, FRANCO MARTIN-DEMANDADO

900000000000 - DECIMA, ARMANDO-DEMANDADO

900000000000 - NUÑEZ, JUAN MARCELO-DEMANDADO

900000000000 - LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO, -DEMANDADO

20232381702 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

27267953908 - SORIA, JOSE MARIA NICOLAS-ACTOR/A

307162716481505 - DEF.DE NIÑEZ, ADOL Y CAP. REST. C.J. MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 185/22



H3020147326

AUTOS: SORIA JOSE MARIA NICOLAS c/ NACUL FRANCO MARTIN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°185/22.-

Monteros, 20 de marzo de 2023.

Proveyendo escrito de fecha 15/03/2023 presentado por el Dr. Cazorla Gerardo Omar :

I).- Téngase al letrado Dr.Cazorla Gerardo Omar, como apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, en mérito al poder general para juicios que acompaña, por constituido domicilio digital en 20- 23238170-2, y désele intervención de Ley.

II).- Intímese al Dr.Cazorla Gerardo Omar, a la Dra. Lazarte María Vanesa y al Dr. Faiad Sergio Rubén a cumplir con la reposición de la tasa de justicia y recaudos legales (Aporte Ley N° 6059 y Bono profesional Ley N° 6023), bajo apercibimiento de ley.

III).- Agréguese acta de nacimiento, acta de matrimonio, documento nacional de identidad y poder gral para juicio que adjunta el presentante.

IV).- Córrase vista a la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial a los efectos de que tome intervención por el niño Soria Gramajo Alvaro Nicolás, D.N.I. N°57.596.142, emita opinión al respecto y tome medidas necesarias a los fines de garantizar sus derechos.

V).- Atento a lo solicitado: Procédase por secretaría a la apertura de una cuenta judicial a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

VI).- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados que anteceden y advirtiendo la proveyente que el acuerdo acompañado no se encuentra firmado por la mediadora interviniente: Líbrese a oficio al

Centro de Mediación de este Centro Judicial a fin de que remita copia certificada del acuerdo arribado en los presentes autos en fecha 06/03/2023.

VII).- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).- ^{SMJ} FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 20/03/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.